

Particularidades en la Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Naturaleza y desnaturalización

Karla Cánova Talledo (¹)

Resumen Ejecutivo

La adecuada organización de un Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, es una responsabilidad medular del empleador al momento de implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento del “deber de prevención”, esto, con el fin además de contribuir con la disminución de ocurrencias de accidentes de trabajo o proliferación de enfermedades profesionales. En esta línea, el empleador socialmente responsable deberá considerar algunos aspectos con el fin de obtener un sistema de seguridad y salud eficiente.

Introducción

Con fecha 20 de Agosto del 2011 fue publicada la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual determino como uno de los aspectos de la Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la organización de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para aquellos empleadores que cuenten con 20 o más trabajadores en la empresa, en el caso que cuente con un menor número de trabajadores se deberá designar un supervisor.

Posteriormente, el 25 de abril del 2012 fue publicado el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispositivo que establece las pautas que el empleador debe seguir para la implementación del Sistema Integral de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en función de: i) tipo de empresa u organización; ii) nivel de exposición a peligros y riesgos; y, iii) cantidad de trabajadores expuestos. Asimismo, regula los procedimientos para la determinación y organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la elección de los miembros que lo conforman, entre otros.

Comoquiera que las disposiciones legales regulan los aspectos generales para la organización del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas del sector público y privado, se suscitan algunas particularidades en su interpretación razón que motiva el presente informe.

I. Fundamentos de los Comités en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

¹ Abogada por la Universidad de Lima. Egresada de la Maestría de Relaciones Laborales de la Universidad Católica del Perú. Especialista en Derecho del Trabajo por la Universidad de Sevilla – España.

Como ya se ha expuesto, uno de los elementos que constituye el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, es el Comité de Seguridad y salud en el trabajo, órgano paritario de participación, destinado a la consulta regular y periódica de los programas, planes, políticas que implemente el empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo tanto, el Comité de Seguridad será una herramienta que contribuye con: i) la adecuada implementación de un sistema de gestión integral y salud: ii) adecuado seguimiento a las medidas de prevención que se adopten según la evaluación de riesgos que se realicen; iii) contribuye con la fiscalización y/o supervisión de la seguridad y salud al interior de la empresa respecto de los trabajadores; iv) y garantiza el cumplimiento de las medidas a las que se compromete el empleador (plan anual de mejora continua) a implementar, entre otros.

Por ello, es importante que las empresas se organicen e implementen de una adecuada forma el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo que garantice **UN EFICIENTE** sistema integral de Gestión en Seguridad y Salud que cumpla con la disminución del riesgo al mínimo posible en cumplimiento del deber de prevención, objetivo fundamental de la Ley N° 29783.

2. Organización de los Comités o Subcomités de Seguridad y salud en el trabajo

2.1 Implementación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en función del tipo de empresa u organización

Una de las pautas relevantes a considerar para la organización de los Comités y/o supervisores de seguridad y salud en el trabajo, se encuentra dispuesta en el Art. 25 del D.S N° 005-2012-TR que establece:

“El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y el Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y la cantidad de trabajadores expuestos (...)”

Siendo esto así, las empresas o entidades podrán implementar un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo atendiendo a la estructura, organización y diversificación de las operaciones que mantengan, todo ello, con el fin de cumplir con los principios y objetivos de las disposiciones legales vigentes, especialmente el de “prevención” por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida , la salud

y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Asimismo, es importante mencionar que el Art. 3 de la Ley N° 29783, establece que las disposiciones que contiene esta norma son “mínimas” pudiendo los empleadores y trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto por las disposiciones vigentes, por lo tanto, las empresas o entidades, podrá adecuar su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando el giro en el que se encuentra, el nivel de exposición a peligros y riesgos según el tipo de división, planta o centros de trabajo y el número de trabajadores expuestos. Siendo esto así, encontramos que actualmente muchas empresas, particularmente del sector privado, han planteado en sus objetivos obtener las diversas certificaciones tales como los ISO 9001, SA 8000 y las OSHAS 18001, normativa internacional que mejora los estándares de calidad, responsabilidad social y seguridad y salud respectivamente de las empresas que decidan voluntariamente acogerse².

2.2 Implementación del Comité de Seguridad en virtud de los centros de trabajo y número de trabajadores

Respecto a la implementación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo según lo establece la Ley N° 29783 (art. 29) los empleadores con 20 o más trabajadores a su cargo deberán constituir un comité de seguridad y salud en el trabajo. En esta línea, el reglamento de la Ley Decreto Supremo N° 005-2012-TR precisa en su Art. 44 lo siguiente:

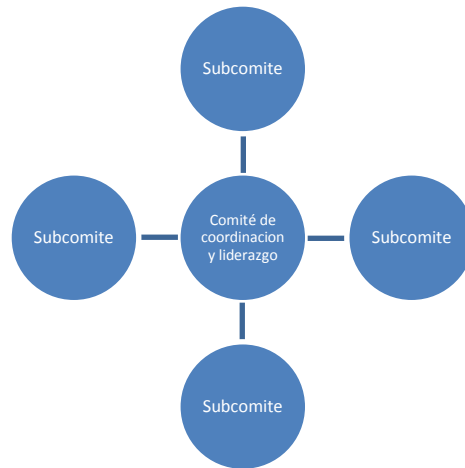
“Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de estos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, de ser el caso. (...)”

De lo anteriormente transcrito, resulta cuestionable que la norma haya dispuesto la implementación **facultativa** de un Supervisor o Subcomité de ser el caso que se cuente con varios centros de trabajo, toda vez, que NO mantener un sistema de seguridad en los distintos centros de trabajo no garantiza la EFICIENCIA de un sistema de gestión integral de seguridad y salud, lo que ha motivado que diversos estudios de abogados recomienden o sugieran –en virtud del principio de legalidad- que quedara a criterio del empleador la determinación de un supervisor o subcomité, entendiéndose que solo deberá organizar un Comité de Seguridad y Salud.

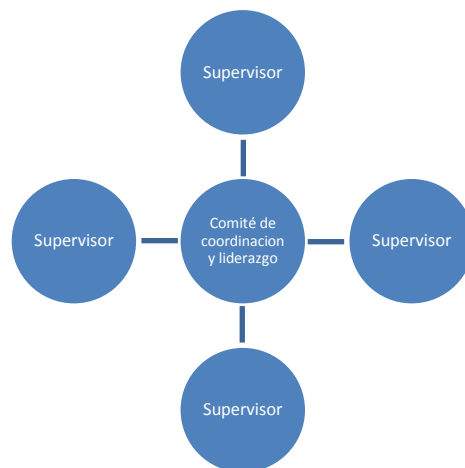
Ahora bien, la correcta interpretación implicaría la implementación de tres posibles esquemas:

² Debemos precisar que el art. 3 del D.S N° 005-2012-TR establece que los empleadores podrán aplicar estándares internacionales en seguridad y salud en el trabajo para atender situaciones no previstas en la legislación nacional.

Cuadro N° 1



Cuadro N° 2



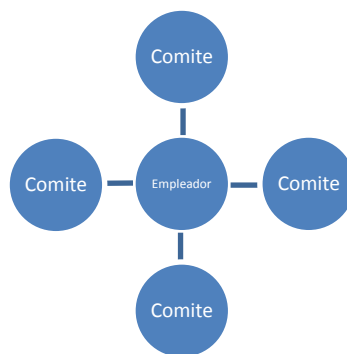
La implementación de un Comité de seguridad y salud y de subcomités y/o supervisor depende del número de trabajadores que se encuentren en los diversos centros de trabajo. Cabe anotar, que será el Comité el que realice las coordinaciones necesarias y ejerza el liderazgo en la Gestión de Seguridad y salud en atención al “deber de prevención” que debe ser aplicado en los diversos centros de trabajo –en el cual se debe haber organizado un subcomité o designado un supervisor- que si bien depende del número de trabajadores, no puede dejar de existir medidas de seguridad en ningún centro por más pequeño o simple que sea. Precisamos que estos esquemas podrían ser aplicados en empresas de los diversos

sectores que cuenten con diversos centros de trabajo que realicen actividades que impliquen **similares** operaciones y riesgos, esto es cadenas de farmacias, zapaterías, supermercados, restaurantes, entre otros.

De esta manera, hacemos del sistema de seguridad y salud un sistema debidamente articulado en virtud de los riesgos a los que se puedan exponer los trabajadores, jóvenes en modalidades formativas, locadores, entre otros.

Otra de las formas correctas de organización del Comité de Seguridad, podría ser la siguiente:

Cuadro N° 3



Esta estructura atiende a empresas o entidades que si bien cuentan con diversos centros de trabajo, mantienen operaciones **distintas**, individuales e independientes de las demás que constituyen la principal tal es el caso de empresas del sector pesquero, industrial, entre otros³, donde cada centro de trabajo desarrolla operaciones que constituyen un proceso productivo. Siendo esto así, se hace necesario que se implemente un Comité en cada centro de trabajo, el cual deberá mantener autonomía respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo toda vez que al tener operaciones individuales e independientes, la exposición a los riesgos y número de trabajadores varía según la actividad a desarrollar.

A manera de ejemplo proponemos el caso de las pesquera que en las distintas plantas – ubicadas a nivel nacional- se realizan distintos procesos (extracción, procesamiento, conservación, exportación) manteniendo distintas operaciones, distintos equipos de

³El Art. 4 del D. S N° 005-2012-TR dispone a la letra: “(...) que en la medida que lo previsto por los respectivos reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la ley y el presente reglamento, esas disposiciones seguirá vigentes. En todo caso, cuando los reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la ley y el presente reglamento aquellas prevalecerán sobre éstos”.

producción, distintos riesgos y gran variedad en el número de trabajadores por temporada. De esta manera, cada centro mantendrá un reglamento de seguridad y salud distinto al de otro centro dependiendo ello de la evaluación de riesgos y a la realidad de las instalaciones en las que se encuentre, plan anual de mejora continua, entre otros, todos individualizados según el centro de trabajo.

Ello, considerando lo siguiente:

a. El sistema de seguridad y salud debe estar implementado en virtud del tipo de empresa u organización, nivel de exposición de riesgos y número de trabajadores.

Si la empresa mantiene diversos centros de trabajo con motivo de la independización e individualización de sus procesos, deberá contar con un reglamento de seguridad y salud elaborado según los diversos estudios de exposición de riesgos y medidas de prevención atendiendo a la realidad de cada centro. En esta línea, cada Comité de seguridad adecuaría sus funciones a: i) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo del centro de trabajo al que pertenecen; ii) Aprobar el programa interno de seguridad y salud del empleador; iii) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud; iv) entre otros.

b. El establecimiento de normas mínimas de la legislación pudiendo ser mejorados por la empresa según sus necesidades.

Tanto la Ley N° 29783 como el reglamento, permiten que las empresas se adecuen cumpliendo estándares mínimos de seguridad y salud. En esta línea, las normas vigentes determinan que la empresa cuente con **UN** comité de seguridad y de ser que existan varios centros subcomités, no obstante, las empresas podrían mejorar el sistema de seguridad y salud en el trabajo contando con más de un COMITE, -debidamente constituidos en forma paritaria- que adecuadamente cumplan con sus funciones atendiendo la realidad del centro de trabajo al que pertenecen, lo que además garantiza una correcta planeación y organización de sus miembros.

c. Pluralidad de Comités de seguridad y salud en el Trabajo en una empresa

La implementación de los diversos Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo garantiza: i) mejorar los estándares de seguridad y salud de cada centro de trabajo; el cumplimiento del deber de prevención; adecuada supervisión en riesgos y peligros existentes; adecuado distribución y utilización de recursos en seguridad y salud para cada centro de trabajo y otro de los aspectos importantes llegar a la "EFICIENCIA" del sistema. Contar con un Comité de Seguridad y salud por centro de trabajo garantiza -además de un correcto sistema de gestión en seguridad y salud- disminuir la ocurrencia de accidentes e

incidentes además de proliferación de enfermedades profesionales objetivo de las disposiciones legales, además de contribuir con que el empleador se proteja de cualquier sanción administrativa o judicial –penal de ser el caso- por incumplimientos en SST.

Recordemos además, que uno de los principios –dispuestos en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo- es el “Principio de primacía de la realidad” que establece a la letra:

“Los empleadores, trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad las autoridades optan por lo constatado en la realidad”

Siendo esto así, la organización de la seguridad y salud en la empresa o entidad deberá ser la adecuada en cumplimiento del “deber de prevención”, que para los fines de las disposiciones legales deberá ser rigurosa y minuciosa. Por ello contar con Comités de Seguridad y Salud en cada centro de trabajo, que sean autónomos en sus funciones, no obstante que mantengan coordinación directa con el empleador⁴, garantiza eficiencia en el sistema, pues no solo es la implementación de documentos que evalúen y prevengan los riesgos existentes, sino que además, es la supervisión constante, permanente *in situ* del resultado de las evaluaciones en seguridad que se puedan realizar, y que solo se podrán realizar si es que los Comités de SST de cada centro de trabajo actúan en forma independiente disminuyendo de esta manera los riesgos al mínimo posible.

3. Organización de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El segundo tema que motiva la elaboración del presente informe, es la determinación y ubicación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud que considerando el esquema comentado en el punto 2.2 algunos especialistas han sugerido que los miembros de los distintos subcomités que pudieran constituirse formen parte del Comité de seguridad y salud en el trabajo. Siendo esto así, ¿Cómo ejecutarían sus funciones los miembros del comité de seguridad y salud si está constituido por miembros de subcomités que se encuentran distribuidos en otros centros de trabajo?

Considerando lo expuesto se debe precisar que lo dicho en el párrafo precedente no garantiza el cumplimiento del deber de prevención, mucho menos, eficiencia en el sistema de seguridad y salud, no solo por la inviabilidad de ejecución de funciones de los miembros del Comité, sino

⁴ La coordinación directa con el empleador podría realizarse a través de una jefatura o gerencia considerando la magnitud de la empresa o entidad.

que además cada subcomité y comité de seguridad presentan distinta exposición de riesgos y peligros, así como numero de trabajadores, atendiendo a la realidad de cada centro de trabajo.

A continuación desarrollaremos algunas de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – Art. 44 del D.S N° 005-2012-TR- que nos confirman la hipótesis de inviabilidad de conformar el Comité de seguridad con miembros de los subcomités:

a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones así como los precedentes de la actividad de servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Los miembros de los Subcomités de Seguridad deberán conocer los estudios de los diversos riesgos o peligros existentes esto es : Documentos relativos a la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPPER), el plan anual de mejora continua, el reglamento de seguridad y salud en el trabajo, documentos relativos a las evaluaciones de riesgos químicos, biológicos, ergonómicos entre otros, participar de las supervisiones internas en seguridad y salud en el trabajo de las distintas zonas de trabajo, reconocer el mapa de riesgos a cabalidad (individualizado según los planos arquitectónicos de cada centro de trabajo), participar de los procedimientos de inducción a los trabajadores u otros colaboradores que ingresen al centro de trabajo.

Es de observar que los miembros del Sub comité deben tener pleno conocimiento del sistema de gestión en seguridad y salud del lugar donde desarrollan sus actividades laborales, esto es, riesgos y peligros existentes **DE SU CENTRO DE TRABAJO**, lo que conlleva a una participación activa con pleno conocimiento de la situación real en seguridad y salud en Trabajo de su centro laboral. Siendo así, a manera de ejemplo, ¿Cómo podría un trabajador de un subcomité de un determinado centro, realizar la referida función como miembro del comité de seguridad que se encuentre organizado en otro centro de trabajo? ¿Sería posible hacerles participar activamente –por ejemplo- de la evaluación de riesgos ergonómicos del comité, a pesar de pertenecer a otro centro de trabajo que se ubique en alguna provincia del país?

b. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.

Otra de las funciones de los miembros del subcomité, es considerar las circunstancias e investigar las causas de los incidentes, accidentes o proliferación de enfermedades ocupacionales que únicamente podrá ser cumplido eficientemente, si el trabajador

miembro del subcomité cumple con: i) conocimiento de la distribución y estructura del centro de trabajo; ii) conoce de los documentos formales en seguridad y salud de su centro de trabajo elaborados en virtud de los riesgos y peligros de un determinado centro de trabajo; iii) conoce de las medidas preventivas adoptadas por la empresa en las distintas operaciones del centro de trabajo; iv) participa de las supervisiones en seguridad y salud; v) conoce de las capacitaciones a los distintos trabajadores, entre otros. Estos y otros requisitos únicamente podrán ser conocidos por el miembro del subcomité que realice su actividad laboral en un CENTRO DE TRABAJO específico.

c. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos a fin de reforzar la gestión preventiva.

Uno de las actividades en las que participan los miembros del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, son las inspecciones periódicas que se realizan en el centro de trabajo atendiendo a las operaciones, jornadas de trabajo existentes, peligros y riesgos a los que se exponen DETERMINADOS trabajadores del mismo centro de trabajo. Asimismo, se encargan de la supervisión de las medidas de seguridad de los equipos y particularmente de verificar en forma permanente la utilización de los equipos de seguridad y salud por parte de los trabajadores. Por lo tanto, es necesario e indispensable que el miembro del subcomité sea trabajador de un centro en particular, no pudiendo pertenecer al subcomité de otro centro de trabajo o al comité, no solo por las razones expuestas en los literales anteriores, sino que además sería inviable el cumplimiento de las funciones que detalla el Art. 42 del D.S N° 005-2012-TR.

Finalmente, hemos detallado tres de las veinte funciones que detalla el Art. 42 y demuestran que no sería posible la constitución del Comité de seguridad y salud con miembros de los subcomités de otros centros de trabajo. Asimismo, y un tema medular respecto de la constitución del Comité de Seguridad y salud bajo el esquema de ser integrados por miembros de los subcomités es la determinación de la paridad, requisito que garantiza una participación activa de trabajadores y del empleador y, de ser el caso que la empresa cuente con sindicato –mayoritario o minoritario- ¿cómo se realizaría la convocatoria para los miembros del Comité? ¿Se tendría duplicidad de licencias para aquellos miembros elegidos para el subcomité que formen parte del comité?

4. Reflexiones Finales

Dicho todo lo anterior, es necesario que resaltemos que la implementación de un sistema de seguridad y salud en las diversas empresas o entidades es una responsabilidad que conlleva a que la interpretación de las disposiciones legales que rigen el sistema sean aplicadas atendiendo al “deber de prevención”, por lo tanto, resulta cuestionable y esperamos exista una modificación de parte de la administración de trabajo, de considerar como facultativa la implementación de

subcomités y/o designación de supervisores para empresas o entidades que cuenten con diversos centros de trabajo (independientemente de su ubicación). Debe quedar claro que las disposiciones legales nos ponen pisos mínimos de seguridad y salud que pueden ser mejorados si es que deseamos eficiencia en el sistema que disminuya el índice de accidentes de seguridad y proliferación de enfermedades profesionales.

Asimismo es importante anotar, que el empleador socialmente responsable deberá velar por implementar la seguridad y salud en cada uno de los centros de trabajo que mantenga, cumpliendo con la implementación de medidas de prevención según la evaluación de riesgos que se realice en cada centro de trabajo considerando las pautas que desarrolla el presente informe con la finalidad de salvaguardar un derecho fundamental de la persona como es el derecho a la vida, a la salud así como el derecho de toda persona de desarrollar sus actividades en un ambiente seguro y saludable.

5. Base normativa

Cuadro N° 2

Dispositivo Legal	Detalle
Constitución Política del Perú	
Ley N° 29783	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Decreto Supremo N° 005-2012-TR	Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Fuente: Elaboración propia